

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

NIXON LEE X MICOLTA BAZAN, dentro de la Resolución No. 198-07-RA, que fue emitida con fecha 4 de Febrero del 2009, por la Segunda Sala de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición (0059-13-IS, INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES), ante Usted; con el más comedido de los respeto comparezco y, en derecho le peticiono en los siguientes términos:

PRIMERO. -

Señor Presidente de la Corte Constitucional, como es de su muy ilustre conocimiento el hecho que: El **Art. 66, numeral 23**, de la Carta Fundamental, establece:

"...Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."

En ese orden de idea constitucional sobre el derecho de petición, se ha llegado a establecer que:

- El derecho Constitucional de Petición es un derecho primordial estipulado en el artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), como aval constitucional, su objetivo es el acceso directo del ciudadano a las instituciones del Estado, para presentar solicitudes ante las autoridades de la administración pública o ante ciertos particulares, procurando lograr de ellos una rápida resolución sobre lo solicitado, es un derecho elemental, siendo pieza importante de los mecanismos de participación y control ciudadano.

SEGUNDO. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Amparado dentro de lo dispuesto en los numerales 1 y 3, del **Art. 11; numeral 23, del Art. 66, y el Art. 169**, de la Constitución de la República del Ecuador, y el **Art. 31**, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("RSPCCC"), le peticiono que se digne en oficiar para ante el señor Juez Constitucional ponente de la misma que, **por el tiempo a la fecha ya transcurrido se digne en aplicar celeridad procesal**, fin despache el contenido íntegro de todo lo peticionado **dentro del contenido del escrito que fue presentado por el suscrito con fecha 3 de Septiembre del año 2020, a las 10h12, minutos.**

Petición que fue debidamente fundamentada de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 40**, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("RSPCCC"). Para su mayor ilustración de lo peticionado dentro del **contenido del escrito de fecha 3 de Septiembre del 2020, las 10h02, minutos**; le anexo una copia del antes referido escrito; así como también me permito anexo seis documentos constituidos en: El acta de posesión de perito, y la experticia y liquidación de Remuneración y Beneficios Sociales que le corresponden al suscrito señor **NIXON LEE X MICOLTA BAZAN**, que fue realizado por el señor **Ing. FIDEL SEGUNDO CABEZAS VERA**, mediante providencia del 30 de Noviembre del 2016, y legalmente posesionado el 7 de Diciembre del 2016, dentro del juicio **No. 09802-2016-00885**, y un recibo de pago de los honorarios del perito. Anexo también tres escritos de los mismos que se desprende que en derecho alego he impugnado la segunda pericia por cuanto la primera pericia se había legitimado en el momento en que el antes citado señor perito, se ratifica en su pericia y esta ratificación no fue impugnada por el suscrito, y se peticiono aclaración por parte del Ministerio de Interior, y la Policía Nacional, la misma que fue negada, razón por lo que se legitima la primera pericia.

En ese orden de ideas, es necesario e importante fundamentar que dicha pericia fue entregada y ratificada por el antes referido perito con fecha 27 de Enero del 2017, a las 14h45, minutos; conforme así se desprende del recibido que obra dentro del mismo, ratificación que no fue impugnada por el suscrito en segunda instancia, es decir que la primera pericia realizada por el señor Ing. FIDEL SEGUNDO CABEZAS VERA, se convalido se ejecutorio porque dicha ratificación no fue impugnada por el señor NIXON LEEX MICOLTA BAZAN, y la aclaración peticionada por el Ministerio de Interior, y la Policía Nacional fue negada; por consiguiente se ratifica la experticia y liquidación de Remuneración y Beneficios Sociales que le corresponden al señor NIXON LEEX MICOLTA BAZAN, por el valor neto a recibir por el ex cabo primero NIXON LEEX MICOLTA BAZAN, USD 226. 478, 08

TERCERO. -

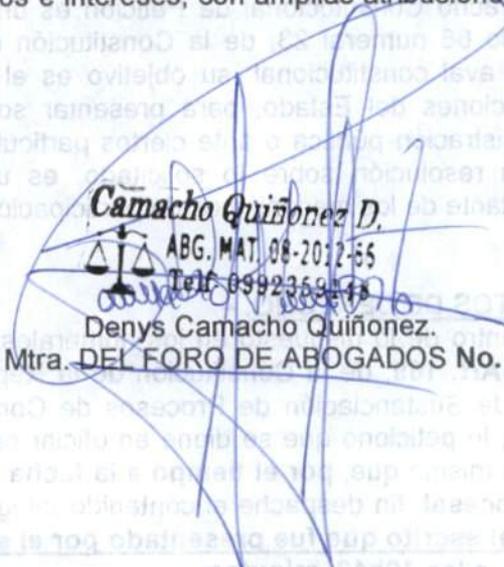
NOTIFICACIONES. -

Que por ley y derecho me correspondan, únicamente las recibiré a través del correo electrónico nixonmicoltabazan@gmail.com y en el domicilio judicial electrónico camachodenys@hotmail.com perteneciente al señor Abg. Denys Camacho Quiñonez, profesional del derecho a quien lo **FACULTO** para que a mi nombre y representación presente tantos y cuantos memoriales sean necesarios y comparezca a cuantas diligencias sean ineludibles en defensa de mis derechos e intereses, con amplias atribuciones de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Es Justicia.



NIXON LEEX MICOLTA BAZAN.
C. I. No. 0800454647.



Camacho Quiñonez D.

ABG. MAT. 08-2012-66

Tel: 0992359143

Denys Camacho Quiñonez.

Abg. Mtra. DEL FORO DE ABOGADOS No. 08-2012-66.

SECRETARIA REGIONAL
OFICINA REGIONAL
GUAYAQUIL

RECIBIDO
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Recibido el 10 MAY 2017 a las 12:46

Por: *[Handwritten Signature]*

Anexos: *[Handwritten Signature]*

[Handwritten Signature]